

COMITÉ DE INFORMACIÓN

110.5-773

Oficio Número: CI-483

Folio No. 0000500077308

Solicitante: LUIS ANTONIO TALAVERA GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL
DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a DATOS PERSONALES anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, de la cual se desprende que la información solicitada esta clasificada como CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500077308:

Para ser ofrecida como prueba de mi parte en el juicio de divorcio que he entablado en contra de Irma Lidia Ramos Santana ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 925/2007, y con fundamento en lo establecido por los artículos 278, 279, 281, 283, 284, 285, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 299, 327, 328, 331, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, 21 fracción XVI y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, vengo a solicitar se expida copia certificada de la documentación que exhibí y de las solicitudes presentadas por Irma Lidia Ramos Santana para obtener sus pasaportes números A-44-11-PAR-398 expedido el 30 de junio de 2003, en la Sección Consular de la Embajada de México en Francia, así como del número PAR-288, expedido el 17 de julio de 1998 en la misma Sección, incluyendo todos y cada uno de los documentos que hayan servido como antecedente y soporte para su expedición.

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD-B DN-8140, de fecha 21 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular y para efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le comunica que la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que esta clasificada como CONFIDENCIAL, toda vez que los pasaportes ordinarios son documentos de identificación de carácter personal, que contienen una serie de datos relacionados con el entorno de la persona y reflejan la decisión de los titulares de contar con dicho documento.

Dicha clasificación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones II y III; 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, art. 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De divulgarse la información se ocasionaría un daño a su titular, ya que son datos personales que obran en un Sistema de Datos con este carácter, a los que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, que les proporcione la información contenida en el mismo; además esta Dependencia estaría violando el artículo 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 24 de la Ley Federal antes mencionada; 76 párrafo tercero de su Reglamento, para acceder a los datos personales requeridos, el solicitante deberá acreditar fehacientemente ante esa Unidad de Enlace su personalidad.

Finalmente y en cumplimiento a la resolución definitiva dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión 2480/05, en fecha 15 de febrero de 2006, esta Dirección se abstiene de pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de los datos personales solicitados, toda vez que el hecho de dar a conocer si una persona determinada cuenta o no con un pasaporte, refleja una serie de decisiones de carácter eminentemente privado."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-483

Folio No. 0000500077308

Solicitante: LUIS ANTONIO TALAVERA GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL**
DATOS PERSONALES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Así mismo, mediante oficio UDE-2533/08, del 2 de junio de 2008, se requirió al solicitante acreditar su personalidad, y que cuenta con la autorización de la Titular de los DATOS PERSONALES, para que le sean entregados.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es la simple expedición de un pasaporte, así como la documentación que exhibió para la expedición de sus pasaportes la persona que se señala en la solicitud.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada de la titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de la titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 70, fracción III, y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-483

Folio No. 0000500077308

Solicitante: LUIS ANTONIO TALAVERA GONZÁLEZ

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL
DATOS PERSONALES**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN-8140, de fecha 21 de mayo de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500077308, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

